

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 300

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 266, fracción XI; 275; y 282, fracciones IV y V, y se **adicionan** el artículo 266 con una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII; 282, con una fracción VI; una Sección Décima, con los artículos 285-A, 285-B, 285-C y 285-D, al Capítulo III, del Título Décimo, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 266.** El Instituto de...

I a X. ...

XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo;

XII. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios, de conformidad con el Manual de Organización del mismo; y

XIII. Las demás que...

Artículo 275. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado y de colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas.

Artículo 282. La Unidad de...

I a III. ...

IV. Presentar un informe anual del impacto de las leyes y decretos conforme a los indicadores dados a conocer;

V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación Política o cualquier comisión legislativa; y

VI. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios de conformidad con el Manual de Organización del mismo.

Sección Décima **Centro de Estudios Parlamentarios**

Artículo 285-A. El Congreso del Estado contará con el Centro de Estudios Parlamentarios, el cual será coordinado por la Secretaría General, tendrá por objeto prestar, los servicios de información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, conforme al presupuesto y programa anual de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acorde con los principios de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial, oportuna y eficiente.

El Centro de Estudios Parlamentarios se integrará por servidores públicos del Poder Legislativo, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura estatal y nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

Artículo 285-B. La estructura básica del Centro de Estudios Parlamentarios estará conformada por un Órgano de Gobierno, un Órgano Consultivo y una Secretaría Ejecutiva, así como, por el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. El desarrollo de la estructura orgánica y funcional se hará mediante el Manual de Organización que al efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

I. El Órgano de Gobierno estará integrado por:

Los titulares de la Secretaría General, la Dirección General de Administración, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

II. El Órgano Consultivo estará integrado por:

Representantes de Instituciones que realicen investigaciones jurídicas, financieras, científicas o sociales. El número de integrantes y su designación se hará de conformidad con el Manual de Organización.

III. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un servidor público adscrito a la Secretaría General, con conocimientos en investigación parlamentaria.

A las reuniones de los órganos referidos en las fracciones I y II podrán ser invitadas autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento del objeto del Centro de Estudios Parlamentarios. Dichos invitados tendrán derecho de voz.

Los cargos de quienes integran el órgano consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 285-C. El Centro de Estudios Parlamentarios deberá articular sus acciones con los servicios existentes en el Congreso del Estado, para la publicación de resultados, estudios preliminares o información para las actividades legislativas, conforme a los lineamientos de la comunicación social que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 285-D. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Poder Legislativo, el Centro de Estudios Parlamentarios y conforme a los lineamientos que proponga la Dirección General de Administración y aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, contará con un programa anual de formación de becarios, pasantes e investigadores, con el propósito de formar a profesionistas en el planeamiento, desarrollo, ejecución y análisis de estudios de investigación científica, en las áreas parlamentarias y de finanzas públicas.))

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política emitirá el acuerdo de reestructuración del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

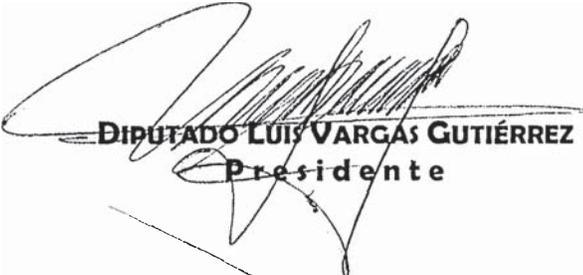
Artículo Tercero. La Junta de Gobierno y Coordinación Política aprobará el Manual de Organización del Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. A la entrada en vigor del presente Decreto, los becarios, pasantes e investigadores que se encuentren desarrollando actividades o investigaciones, continuarán las mismas en los términos de su incorporación.

Artículo Quinto. El Congreso del Estado, por conducto de la Dirección General de Administración, mantendrá las acciones presupuestales respecto del Centro de Estudios Parlamentarios en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, garantizando la continuidad de la operación y de las actividades del mismo, de conformidad con el acuerdo de reestructuración, con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MARZO DE 2018



DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Presidente



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario



DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario